

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° - 114 -2018-MDP-T

POCOLLAY, 12 JUN. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 3383-2018, de fecha 17 de mayo de 2018, Informe N° 258-2018-VRRCH/SGPUCM-GIDU/MDP, de fecha 07 de junio de 2018, y el Informe N° 324-2018-OAJ/MDP.T. de fecha 11 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*"; asimismo, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley N° 27972, "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*";

Que, a través del Expediente Administrativo N° 3383-2018, de fecha 17 de mayo de 2018, don **JORDY CLEVER FLORES ARATEA**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 004-2018-UAT-MDP-T, de fecha 25 de abril de 2018, mediante la cual se resuelve SANCIONAR administrativamente al recurrente con la MULTA de S/ 8,881.91, por construir sin licencia de obra (Código 21.61); asimismo, con la APLICACIÓN de la medida complementaria de paralización/regularización;

Que, con Notificación N° 014-2018 de fecha 01 de febrero de 2018, se le concedió el plazo de 02 días hábiles para que presente la autorización de edificación del predio ubicado en la Asociación Villa Fundadores Mz. A Lte. 26 – Pucollay, y con Carta N° 001-2018-JCFA de fecha 02 de febrero de 2018, responde que por seguridad sólo ha cerrado una parte del perímetro del referido predio; pero no cumplió con presentar la solicitada autorización de edificación;

Que, mediante Informe N° 181-2018-SGPUCM-GIDU/MDP-T, con fecha 05 de marzo de 2018, se determina que la construcción tiene 18.00 ml de largo, 5.00 ml de ancho y 2.70 ml de alto, cuyo producto resulta el área construida de 243.00 m²; asimismo, se concluye con la sanción pecuniaria de multa de S/ 8,881.91 por construir sin licencia (Código 21.61), y con la respectiva medida complementaria no pecuniaria;

Que, el recurrente argumenta que: a) Del Informe N° 181-2018-SGPUCM-GIDU/MDP-T, se presume que para la inspección ocular se cometió el delito de violación de domicilio, b) Para determinar el área construida se han utilizado magnitudes equivocadas, y c) En consecuencia, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo;



Que, mediante Informe N° 258-2018-VRRCH/SGPUCM-GIDU/MDP, de fecha 07 de junio de 2018, se recalculó el área techada y el área construida así como la valorización y multa que se redujo de S/ 8,881.91 a S/ 2,169.93;

Que, de la revisión de los antecedentes de la Resolución de Sanción Administrativa N° 004-2018-UAT-MDP-T se evidencia que: a) La violación de domicilio no se encuentra acreditada, b) Existe un error de cálculo respecto del área techada y del área construida así como en la valorización y multa por lo que se redujo de S/ 8,881.91 a S/ 2,169.93, y c) Existe vulneración al principio del debido procedimiento administrativo, por indebida motivación del acto administrativo recurrido;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, *“Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar”*;

Que, según el artículo 3° numeral 3.4 primer párrafo del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, *“El otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma”*;

Que, con relación a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”.

Que, en consecuencia, el cuestionado acto administrativo no se encuentra debidamente motivado, por lo que debe declararse FUNDADO en parte el recurso administrativo de apelación y ANULAR la Resolución de Sanción Administrativa N° 004-2018-UAT-MDP-T, de fecha 25 de abril de 2018, debiéndose emitir nueva resolución de sanción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 3° inciso 4 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez de los actos administrativos: Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 12° numeral 12.1 de la misma ley, dispone que *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.*

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde formalizarlo mediante Resolución de Alcaldía; sin embargo, es procedente con Resolución de Gerencia Municipal, a mérito



de la Resolución de Alcaldía N° 002-2018-MDP-T de fecha 02 de enero de 2018, mediante la cual el Titular del Pliego delega atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDP-T, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don **JORDY CLEVER FLORES ARATEA**; en consecuencia, **ANULAR** la Resolución de Sanción Administrativa N° 004-2018-UAT-MDP-T, de fecha 25 de abril de 2018, debiéndose emitir nueva resolución de sanción administrativa en contra del administrado, por construir sin licencia de obra (Código 21.61).

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de la presente resolución a don **JORDY CLEVER FLORES ARATEA**, y oficinas competentes e acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Jefe del Área de Soporte Informático, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. *Nicandro Machaca Mamani*
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GM
GIDU
OAF
OAJ
ARCHIVO.